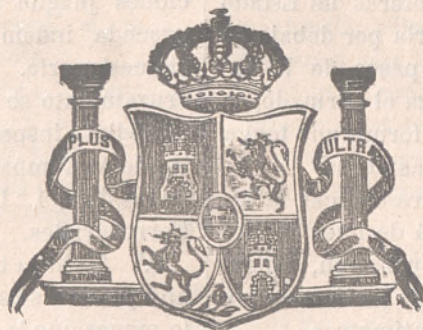


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id....	4'90	»



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id....	6	»
Número suelto.	0'25	»

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 168.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, decretada por V. S. en 29 de Agosto último, dicho Alto Cuerpo, en comunicación fecha 28 de Octubre, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, decretada por el Gobernador de Cáceres en 29 de Agosto último:

Resultado que girada una visita de inspección al referido Ayuntamiento por un Delegado que á este efecto nombró el Gobernador, se han formulado cargos que se refieren á la recaudación de fondos destinados á la extinción de la langosta; al abono del impuesto sobre pagos que se ha hecho con cargo al capítulo de imprevistos, que también ha servido para otras atenciones no justificadas debidamente; á no haberse apremiado á los deudores; á haberse contratado de modo ilegal el aprovechamiento de pastos, y á que el rematante del impuesto de consumos ni ha verificado el depósito definitivo ni otorgado escritura pública del remate:

Resultando que de dichos cargos aparecen responsables el Alcalde y Concejales suspensos, los cuales, al rebatirlos, no han justificado de-

bidamente sus manifestaciones, fundado en lo que el Gobernador acordó la suspensión en 29 de Agosto próximo pasado:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad, la Sección y la Subsecretaría del Ministerio entienden que procede confirmar la providencia gubernativa, previa audiencia de la Comisión permanente del Consejo de Estado, donde se ha remitido, con Real orden de 8 de los corrientes:

Vistos los artículos 28 de la ley Provincial, 180 á 192 de la ley Municipal y el dictámen del Consejo de Estado en pleno de 10 de Abril de 1901, contestación á la consulta hecha por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Marzo del mismo año acerca del alcance que pudiera tener el acuerdo tomado por el Congreso de los Diputados en sesión de 5 de Enero anterior:

Considerando que de los antecedentes reseñados se deducen imputaciones para el Alcalde y Concejales suspensos, de verdadera gravedad, y que suponen, en su mayor parte, la comisión de delitos:

Considerando que el espíritu y texto de la ley, en sus artículos 181, 189, 190 y 191, entre otros, no autorizan continúen administrando los bienes del común personas á quienes se atribuyen responsabilidades criminales:

Considerando que, en su virtud, procede remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para la depuración, y castigo en su caso, de los referidos hechos:

Considerando que, una vez remitidos los antecedentes á los Tribunales, los Concejales suspensos no pueden ser repuestos en sus cargos sino mediante sentencia de Juez ó Tribunal competente;

El Consejo, por mayoría y por el voto de calidad de su Presidente, opina que debe mantenerse la suspensión gubernativa decretada por el Gobernador; mandar formar el expediente de destitución del Al-

calde, que deberá ser resuelto en Consejo de Ministros; y respecto de los Concejales y del mismo Alcalde, en su calidad de Concejal, publicar el decreto mandando pasar los antecedentes de que se trata á los Tribunales de justicia, á los fines que procedan.

Habiendo disentido del anterior dictámen el Consejero D. Gabino Bugallal y Araujo, ha formulado el siguiente *Voto particular*, al cual se ha adherido el Consejero D. Alberto Aguilera y Velasco:

«Aceptando la relación de hechos que constan en el anterior dictámen; y

Considerando:

1.º Que de los antecedentes reseñados aparecen imputaciones para el Alcalde y Concejales suspensos, de verdadera gravedad y que suponen, en su mayor parte, la comisión de delitos:

2.º Que conforme á lo dispuesto en la ley Municipal, en casos como el de que se trata debe y puede suspenderse al Alcalde y Teniente de Alcalde en sus cargos de tales, amonestar ó multar á los Concejales y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia; pero en modo alguno es pertinente la suspensión de los últimos, á no ser por extralimitaciones graves de carácter político ó desobediencias también graves, que no han cometido los del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia;

El Consejero que suscribe estima que ha lugar á mantener la suspensión del referido Alcalde en dicho cargo; pero que tanto este funcionario como los restantes Concejales, á los cuales procede apereibir por su negligencia, deben ser restituidos al ejercicio de sus funciones de Concejales hasta tanto que los Tribunales, á los que deben pasarse los antecedentes reunidos, depuren sus responsabilidades y dispongan, dentro de sus atribuciones, lo que estimen de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey

(q. D. g.) con el preinserto dictámen, en cuanto á pasar el tanto de culpa á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone en lo que se refiere á dicho extremo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

(De la Gaceta núm. 145).

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

Con fecha 16 de Mayo último se dictó por este Gobierno de mi cargo la siguiente providencia:

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Leodegario Pagazartundúa, vecino de Partugalete, solicitando la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre los terrenos y vías de comunicación que es necesario atravesar con una tubería para llevar á cabo la conducción de agua salada desde las minas de su propiedad «La Floreciente y Aumento á La Floreciente» en término de Salinillas de Bureba, hasta la fábrica de sal fina que proyecta construir en las inmediaciones de la estación de Brieviesca del ferrocarril del Norte:

Resultando que remitidos la solicitud y el proyecto á la Dirección general de Obras públicas, se devolvieron á este Gobierno para la tramitación correspondiente:

Resultando que, anunciada la petición en el Boletín oficial del día 12 de Noviembre de 1903 y en los Ayuntamientos cuyas jurisdicciones atraviesa la tubería, no se presentó protesta ni reclamación alguna en el plazo de treinta días señalado al efecto:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, de conformidad

con el dictamen emitido por el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, opina que está bien estudiado y puede ser aprobado, imponiendo en favor de la conducción de agua salada la servidumbre forzosa de acueducto con las condiciones que propone y las que juzgue necesarias la Inspección técnica de ferrocarriles, respecto al cruce de la línea de Madrid á Irún:

Resultando que la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial informa en sentido favorable á la concesión solicitada:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la 1.^a División de ferrocarriles, de acuerdo con la Compañía de los Caminos de hierro del Norte, propone las prescripciones con que se puede aceptar la servidumbre sobre la línea de Madrid á Irún:

Considerando que el proyecto presentado tiene por objeto crear una importante industria con las consiguientes ventajas para la comarca en que se ha de desarrollar y para los intereses generales:

Considerando que para realizar dicho proyecto es necesaria la servidumbre de acueducto y que con ella, imponiendo las debidas condiciones, no se causará perjuicio al Estado ni á tercero, puesto que ninguna reclamación se ha presentado en contra durante el periodo de información:

Visto el artículo 77 de la ley de Aguas que señala los casos en que se puede imponer la servidumbre forzosa de acueducto para objeto de interés privado:

Visto el artículo 2.^o del Real decreto de 9 de Agosto de 1903, que autoriza á este Gobierno para decretar la servidumbre de acueducto sobre las carreteras y demás obras públicas del Estado cuando sea favorable el informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas, como sucede en este caso:

Haciendo uso de las facultades que dichas disposiciones legales me confiere, he acordado autorizar á D. Leodegario Pagazartundua para ejecutar los obras de conducción de agua salada desde las minas «Floreciente y Aumento á la Floreciente» hasta la fábrica de sal fina que se ha de construir en las inmediaciones de la estación de Briviesca, según el proyecto que ha servido de base á la información pública, con las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero Sr. Retuerta, debiendo ser aprobada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas cualquier modificación que se introduzca en el trazado. Toda la tubería irá enterrada sesenta centímetros por lo menos, contados desde la línea superior de la misma.

2.^a En los caminos se podrá establecer la tubería debajo del firme, el cual se reconstituirá con piedra partida al tamaño de la que se em-

plea en la localidad para el afirmado de carreteras y con un espesor mínimo de catorce centímetros.

3.^a En las carreteras del Estado se tenderá la tubería por debajo de la cuneta ó del paseo de la izquierda. Si se cruza el afirmado, se reconstruirá en la forma que tenga antes de ejecutar las obras.

4.^a La zanja para colocar la tubería se rellenará después de terminada aquella operación, apisonando fuertemente las tierras por capas de veinte centímetros.

5.^a El cruce de los arroyos y obras de fábrica de las vías de comunicación se verificará en la forma siguiente:

(a) El arroyo Rondaquillas, por debajo de su lecho ó por una obra especial de fábrica ó hierro de dos metros y cincuenta centímetros de luz como mínimo.

(b) La tajea de la carretera de Briviesca á Cornudilla, por debajo de su zampeado, reconstruyendo éste y toda la obra encima de la tubería en la misma forma en que se halla.

(c) El grupo de alcantarillas sobre el arroyo Canín se cruzará por medio de una viga-cajón de palastro apoyada en los estribos y en el tajamar de la pila, que se reconstruirá por el concesionario, así como los cimientos, en forma apropiada, para el objeto y para la seguridad de la obra.

(d) El puente de hierro sobre el arroyo San Andrés se cruzará también con una viga-cajón de palastro apoyada sobre los estribos. Tanto esta viga como la de la obra anterior tendrán tapa de palastro sujeta con tornillos para facilitar las reparaciones.

(e) El puente sobre el río Oca se cruzará sin otra precaución que la de colocar una llave de paso y otra de desagüe en su entrada para cerrar el paso del agua sobre el puente en el caso de ocurrir alguna rotura. Si se rompe la rosca de hormigón sobre la bóveda se reparará en forma conveniente.

(f) El cruzamiento con el ferrocarril del Norte se hará en el paso á nivel de la estación de Briviesca situado del lado de Madrid. Se colocará la cañería á ochenta centímetros (0'80) por debajo de la cabeza de los carriles y dentro de otra de veinticinco centímetros (0'25) de diámetro para prevenir desperfectos en la explanación en caso de rotura. Con el mismo objeto se establecerá una llave de paso próxima al cruzamiento para cortar el agua cuando sea necesario. A pesar de estas precauciones, el concesionario será responsable de los daños y perjuicios que se originen al ferrocarril por cualquier causa que provenga del establecimiento y uso de su instalación.

La Compañía del ferrocarril no será responsable de las averías que puedan producirse en aquella instalación por cualquier clase de ac-

cidentes que ocurran en la línea, quedando en libertad de ejecutar en ella cuantas reformas y reparaciones juzgue necesarias, sin que proceda indemnización alguna al concesionario. Las obras de este cruzamiento se ejecutarán bajo la inmediata inspección de los agentes de la Compañía y la vigilancia de los de la 1.^a División Técnica de Ferrocarriles.

6.^a Toda la tubería se probará á una presión seis veces mayor por lo menos que la que ha de resistir ordinariamente en obra, haciendo la carga por tramos antes de rellenar la zanja para asegurarse que las juntas quedan impermeables.

7.^a Todas las obras se ejecutarán sin interrumpir el tránsito por los caminos y carreteras y tomando las precauciones que ordene el Ingeniero Jefe de Obras públicas ó Ingeniero en quien delegue la inspección de las mismas.

8.^a Será de cuenta del concesionario la reparación de los desperfectos que con motivo de la construcción y explotación de las obras se causen en las carreteras, caminos, obras de fábrica y accesorias.

9.^a Todas las obras se conservarán siempre en buen estado, y cualquiera avería que se note por rotura ó desenchufe de los tubos será separada inmediatamente por cuenta del concesionario en la forma que le ordene el Ingeniero inspector.

10. Las obras se ejecutarán en el plazo de diez y ocho meses á contar de la fecha en que sea definitiva la concesión, abreviando cuanto sea posible, una vez empezadas, las que imponen servidumbre de acueducto.

11. Se entiende hecha esta concesión dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas será causa para declarar la caducidad de la concesión sin derecho á indemnización de ningún género.

13. El Gobierno, por causas de interés público, podrá hacer cesar temporal ó definitivamente la servidumbre de acueducto que se impone sobre las obras públicas, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ningún género en concepto de daños y perjuicios.

14. Esta prescripción quedará sometida á las prescripciones que, con carácter general, se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

Y habiendo manifestado el concesionario su conformidad con las condiciones de la concesión, se hace público en este periódico oficial á los efectos del artículo 24 de la instrucción de 14 de Junio de 1883.

Burgos 15 de Junio de 1905.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice al Delegado de dicho Ministerio en esta provincia, en telegrama del día 13, lo que sigue:

«Presidente asociación harineros Barcelona manifiesta que en aquel mercado se ofrece el maíz procedente Rio de Plata, de veintidos á veintitres pesetas los cien kilogramos para entregar á últimos de este mes ó primeros de Julio por estar esperándose algunos cargamentos; el maíz bigarrese ha cotizado hasta ahora á veinticuatro y media pesetas los cien kilogramos. Sirvase V. S. trasladar este telegrama al Gobernador civil para conocimiento Ayuntamiento y entidades interesadas, las cuales para pedidos y mas detalles pueden dirigirse á Juan Pascual, Presidente mencionada Asociación.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás entidades interesadas.

Burgos 15 de Junio de 1905.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

El día 11 del actual, sobre las doce de la noche, según me participa el Alcalde de Pampliega, le fué robado al vecino de dicha villa D. Felipe Pardo un macho de tres años, de seis cuartas y media poco mas ó menos de alzada, mefo, manizurdo, de pelo de rata, labrado de los sobrepies, tiene la lengua un poco rasgada y está castrado.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho macho, deteniendo á la persona en cuyo poder se hallare si no acreditase su legítima procedencia y entregando uno y otra á la autoridad correspondiente.

Burgos 16 de Junio de 1905.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Minas.

En el expediente de registro minero, núm. 2114, para la concesión de la mina nombrada «La Desdichada», de 65 pertenencias de petróleo y otros, sita en término de Huidobro, registrada por D. Felipe Machin, se ha dictado hoy la siguiente

Providencia.—No habiéndose presentado el interesado á hacer el reintegro del papel correspondiente de pagos al Estado por los derechos de pertenencias y sello que ha de estamparse en el título de propiedad; con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 1.^o del art. 82 del Reglamento general de minería, he acordado quede sin curso y fenecido este expediente.

Burgos 15 de Junio de 1905.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

En el expediente de registro minero para la concesión de la mina «Juana», núm. 2266, de cuarenta pertenencias de mineral de carbón, sita en el término de San Adrián de Juarros, registrada por D. Juan Perrin Regerat, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia. — Resultando del acta precedente levantada por el Ingeniero D. Román Alonso que se ha suspendido la demarcación de este registro por renuncia del re-

gistrador: he acordado, con esta fecha, acceder á lo por él solicitado, quedando cancelado y fenecido este expediente, y, en su virtud, el terreno franco y registrable.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley de Minas.

Burgos 15 de Junio de 1905.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

En los expedientes de registro mineros expresados en la relación

que á continuación se inserta, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Practicada la demarcación á que este expediente se refiere, y de conformidad con lo que preceptúa el art. 44 del Reglamento general para el régimen de la minería, se aprueba el referido expediente.

Notifíquese en forma al interesado para que en el término de diez días haga efectiva en papel de

pagos al Estado la cantidad correspondiente por derecho de reintegro del expediente y título de propiedad, según previene el art. 56 del Reglamento modificado por Real orden de 13 de Junio de 1874.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley de Minas.

Burgos 15 de Junio de 1905.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Relación que se cita.

Número del expediente	Nombre de la mina.	Nombre del registrador.	Pertenencias.	Clase del mineral.	Término municipal en que se halla la mina.
2257	Concepción.....	Juan José Arroyo.....	39	Carbón de piedra.....	Villasur de Herreros.
2260	Asociada.....	Alejandro Pagazaurtundua.....	46	Sal.....	Salinas de Bureba.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas 3.^a de Burgos, Belorado, Castrogeriz, Lerma y Miranda de Ebro para la liquidación del 2.^o trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, minas, carruajes, casinos y primer trimestre del impuesto sobre utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el artículo 50 de la citada Instrucción, en la inteligencia que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados á los Agentes ejecutivos de las Zonas respectivas, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 15 de Junio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Castrogeriz.

D. Cecilio García Morales, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en causa que instruyo por sustracción de una caballería mayor á Felipe Pardo Pernia, vecino de Pampliega, la cual se reseñará al final, cuya sustracción tuvo lugar la noche del 11 del actual al amanecer del siguiente día, he acordado, por providencia de esta fecha, se proceda á la busca y captura del sujeto ó sujetos en cuyo poder se hallare y detención de los mismos, conduciéndoles con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

En su virtud, ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la detención de la caballería y de los sujetos en cuyo poder se hallare.

Dado en Castrogeriz á 14 de Junio de 1905.—Cecilio García Morales.—Por su mandado, Lic. Jesus Maria Gil.

Señas de la caballería.

Un macho de tres años, pelo de rata, de seis cuartas y media poco más ó menos de alzada, manizurdo, labrado sobre pies, la lengua un poco rasgada, un poco mefo, lleva una cabezada de tela y correa con su cadena.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Burgos á Logroño, provincia de

Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 25.103'92 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 260 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1905.—El Director general.—P. O.—Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha....., de....., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta

de....., provincia de....., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 25.519'30 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán

en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase indécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 260 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1905.—El Director general.—P. O.—Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cé-

dula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

OBRAS PÚBLICAS.

Relación rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas en el término municipal de Roa para la construcción de un camino lateral derecha de la vía entre los kilómetros 77+539 y 78+382 de la línea del ferrocarril de Valladolid á Ariza.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de fincas.
1	D. Miguel Mañero Chico.....	Roa.....	Tierra.

Burgos 12 de Junio de 1905. — El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

Alcaldía de Burgos.

El día 8 de los corrientes desapareció de la Casa Refugio la asilada Casimira Saiz Romo, natural de Arcos, de 60 años y viuda; viste chaqueta de paño, toquilla encarnada, falda de barros con listas oscuras y es tuerta, con una nube grande en el ojo, presentando síntomas de demencia, no lleva cédula ni ningún otro documento.

Se ruega á las Autoridades sea detenida donde se hallase y comunicarlo á la Dirección de dicho Establecimiento.

Burgos 15 de Junio de 1905.—El Alcalde, Lucas Saiz.

Alcaldía de Pesadas de Burgos.

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último, ha acordado se proceda á la formación del registro fiscal de edificios y solares de este término municipal.

Por consiguiente, y para que tenga efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios y solares en este término, observarán las siguientes prevenciones:

1.ª Acusarán recibo de las relaciones juradas que reciban de la formación del registro fiscal.

2.ª Que no omitan ningún detalle y circunstancias relativas á las fincas en dichas relaciones fiscales.

3.ª Que consignen en las mismas

la verdadera riqueza de la finca, que en otro caso incurriría en responsabilidad por defraudación, una vez probada la ocultación.

4.ª Cada edificio ó solar será objeto de una sola relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una sola hoja.

5.ª Dentro del improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que les hayan sido entregadas las hojas declaratorias, vienen obligados á llenarlas y entregarlas á los agentes de mi autoridad y encargados de recogerlas.

Lo que esta Alcaldía hace público para que llegue á conocimiento de todos los interesados y con el fin de evitarles las correspondientes responsabilidades en el caso de infringir alguna de las anteriores prevenciones.

Pesadas de Burgos 12 de Junio de 1905.—El Alcalde, Claudio del Rio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Jurisdicción de San Zadornil. Marmellar de Abajo. Jurisdicción de Lara. Villavieja. Robredo-Temiño. Castrillo del Val. Ibeas de Juarros.

Alcaldía de Oquillas.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el haber anual de 375 pesetas, pa-

gadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes ante este Ayuntamiento en el papel correspondiente y acreditar por lo menos llevar un año de desempeño en el cargo, cuya vacante se anuncia por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se procederá á su provisión.

Oquillas 10 de Junio de 1905.—El Alcalde, Francisco Picón.

Alcaldía de Villagutierrez.

No habiendo tenido lugar hasta la fecha la cobranza del segundo trimestre del reparto municipal, se hace saber á los contribuyentes que en el mismo figuran que esta tendrá lugar por el recaudador nombrado al efecto por este Ayuntamiento en el día 24 del actual y hora de diez á las catorce del mismo en la sala de Ayuntamiento, donde podrán concurrir los contribuyentes á fin de evitarse apremios.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Villagutiérrez 14 de Junio de 1905.—El Alcalde, Joaquin Poza.

Jefatura de minas del distrito de Palencia.

Del 22 al 29 y siguientes del corriente mes de Junio se practicará por el personal facultativo de esta Jefatura la demarcación del expediente de registro para la mina de petróleo titulada «Anna Helene», número 2259, sita en término de Los Valcárceres, Ayuntamiento del mismo, cuyo registro fué solicitado por los Sres. W. H. Mullert y C.ª de Rotterdam.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 26 del reglamento vigente de Minería.

Palencia 14 de Junio de 1905.—El Jefe del Distrito, Arsenio Odriozola.

Juzgado municipal de Valdeande.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á las mismas los documentos que exige el citado Reglamento, y transcurrido dicho término se proveerán.

Valdeande 2 de Junio de 1905.—El Juez municipal, Evaristo Hernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDA.

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Esta casa, la más antigua de esta ciudad en operaciones de Banca y Bolsa, ha establecido un servicio especial y muy económico para la compra y venta al contado de toda clase de valores del Estado entregando los títulos en el acto.

Se encarga también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, de valores del Estado, Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos de importancia; descuentos, compra de toda clase de cupones, billetes y monedas de oro españolas y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que se desee, siendo los gastos de póliza y corretaje (caso de renovación) de cuenta de esta casa.

Se admiten depósitos en metálico y valores sin cobrar derechos por custodia.

Préstamos hipotecarios.

Horas de oficina, de nueve á dos y de cuatro á siete. 2

Los mejores relojes

VIUDA É HIJO DE M. VILLANUEVA

Espolón, frente á la Diputación.

Composturas con gran precisión y economía.

GARANTIA VERDAD

Especialidad en relojes para torres y Casas Consistoriales.

Pidanse catálogos.—10 por 100 de economía sobre las demás casas.

Los mejores relojes

5

ALMACÉN DE MADERAS DE SORIA Y DEL NORTE

DE FÉLIX LAZARO

SOBRINO Y SUCESOR DE VICTOR PEÑA

5

Lanas y añinos en blanco y negro,

sucios y lavados, se compran y pagan á los más altos precios en el acreditado Almacén de Lanas de Isidro Viejo del Pueyo.

Paloma núm. 13.—Burgos. 2

El día 11 del actual se extravió de Pampliega una perra de raza inglesa, de un año, blanca, con manchas en el lomo y costillares de color café y otra en la raíz del rabo que tiene despuntado, llevaba una correa al cuello y atiendo por *dra*. La persona que la tuviera en su poder, sírvase dar aviso á D. Victorino Bueno, en Mazuela, quien abonará los gastos ocasionados.

En el pueblo de Las Quintanillas se halla recogido un perro rojo, perrigalgo y tiene un collar. La persona á quien pertenezca puede reclamarle á Fernando Santos, vecino del mismo pueblo, y le será entregado previo pago de los gastos originados.

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.